

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5201

Ref. Expediente N° NC2017/0003003

Señor(a)
THE UNITED STATES OF AMERICA AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF
AGRICULTURE, EMBRAPA

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado por Embrapa al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

Se sugiere omitir del título la referencia "uso", toda vez que corresponde a materia no patentable.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 15 a 20 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14, toda vez que la aplicación de la composición insecticida, a pesar de estar encabezada como un método de control de insectos, corresponde al uso de la composición reclamada.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

La reivindicación 1 no es clara, porque no presenta todas las características esenciales del método reclamado. Se le recuerda al solicitante que un método se caracteriza mediante la secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas en que estas ocurren, por lo que se sugiere definir: la fuente de carbono y de nitrógeno utilizadas para el cultivo, las condiciones en que se incuban los propágulos fúngicos, incluyendo el tiempo, presión, temperatura y las condiciones de secado de las blastosporas. Se sugiere modificar la redacción del encabezado de la reivindicación, porque el método descrito está dirigido a la obtención de blastosporas que posteriormente son empleadas para elaborar una composición, pero a partir del método no se obtiene la composición como tal.

Oficio N° 5201

Ref. Expediente N° NC2017/0003003

Así mismo, la reivindicación 1 no es clara porque utiliza términos como "por encima de cero", "un tiempo suficiente" para referirse a condiciones de oxígeno disuelto y tiempo en el método, los cuales son imprecisos y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un valor preciso o rango concreto.

Las reivindicaciones 4 y 6 no son claras, porque utilizan las expresiones "al menos cuatro por ciento", "al menos uno y medio por ciento" para referirse a las concentraciones de la fuente de carbono y nitrógeno en el medio de cultivo, las cuales son imprecisas y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere reemplazarlos por un valor preciso o rango concreto.

La reivindicación 9 no es clara, porque no presenta las características técnicas de la composición reclamada, ya que la define mediante su proceso de fabricación. Se le recuerda al solicitante que las reivindicaciones de producto y procedimiento son diferentes, y por ello deben redactarse de manera independiente en el capítulo reivindicatorio. Las reivindicaciones de producto se caracterizan mediante sus componentes, por lo que se sugiere caracterizar la composición indicando sus componentes y proporciones, definiendo el portador.

La reivindicación 12 no es clara, porque las menciones "un compuesto de depuración de oxígeno", "un compuesto de depuración de humedad" no permiten definir el compuesto específico al que hacen referencia. Se sugiere definir los compuestos de depuración de oxígeno y humedad, teniendo en cuenta lo divulgado en la descripción.

La reivindicación 13 no es clara, porque menciona que "más del 60% de dichas blastosporas son viables cuando se rehidratan después del almacenamiento por más de seis meses", lo que corresponde a un resultado a alcanzar y no define la composición reclamada, ya que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere sustituir los resultados a alcanzar por las características técnicas que permiten la obtención de ese efecto, tal como los componentes y proporciones de la composición.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 5201

Ref. Expediente N° NC2017/0003003

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ